



ORDENANZAS FISCALES

Aprobadas en Sesión Ordinaria de 28 de diciembre de 2007 por el Pleno de la Corporación.
Publicadas en el B.O.P. nº 251 de 31 de diciembre de 2007, Suplemento nº 4.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN-MATRICULA Y CUOTA MENSUAL POR ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, CURSOS EN GENERAL, CUOTA MATRÍCULA DEL ESTUDIO DE PINTURA INFANTIL Y ALQUILER DE AULAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO TIPO DE CURSOS Y ACTUACIONES SUSCEPTIBLES DE LA APLICACIÓN DE ESTA TASA.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, 15 a 19 y 57 del citado Texto Refundido, acuerda la imposición y ordenación de la **Tasa por inscripción-matrícula y cuota mensual por asistencia a la Escuela Municipal de Música, cursos en general, cuota matrícula del Estudio de Pintura Infantil y alquiler de aulas, así como de cualquier otro tipo de cursos y actuaciones susceptibles de la aplicación de esta tasa.**

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades a que se refiere el título de esta Tasa.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas que se beneficien de los servicios y de la realización de las actividades por este Ayuntamiento a las que se refieren los artículos anteriores.

A tales efectos se entiende que en los supuestos de los apartados A), B) y C) del artículo 5º se benefician los alumnos inscritos en las correspondientes matrículas y los que se beneficien de los cursos en general y en los supuestos del apartado D) las personas que efectúen los alquileres.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala dicho precepto.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota de esta Tasa será la siguiente:



A) Escuela Municipal de Música:	
1.- Por inscripción o matrícula	23,55 € asignatura año
2.- Por cuota mensual de asistencia a clase	8,00 € asignatura/mes

B) Cursos en general:	
1.- Por alumno/hora	1,85 €

(La cantidad que aparece es genérica y tope más bajo, si bien, se cobrará siempre la cuota hora/alumno hasta cubrir el 80 por cien del coste total del curso, excepto los impartidos íntegramente por el Área de Cultura).

C) Estudio de Pintura Infantil:	
1.- Por inscripción o matrícula	11'70 €/año.

D) Alquiler de Aulas:	
1.- Aula con piano para prácticas	2,25 €/hora
2.- Utilización de aula para cursos	7,75 €/hora

Artículo 6º. Becas.

Se concederán las siguientes becas:

a) En caso de pertenecer a FAMILIA NUMEROSA conforme a los preceptos legales:

- 50% de la matrícula y 50% de la cuota mensual si se matricula un hijo.
- 100% de la matrícula y 50% de la cuota mensual en caso de tener dos o más hijos matriculados.

b) En los demás CASOS se concederán las siguientes becas:

- 25% de la matrícula y 25% de la cuota mensual, en el caso de matricularse dos o más hijos de la misma unidad familiar.
- En el supuesto de que según informe emitido por los Servicios Sociales del Ayuntamiento, se demuestre que la unidad familiar carece de recursos, por estar en paro y otras circunstancias especiales, 100% de la matrícula y 100% de la cuota mensual a todos los hijos matriculados.

c) En todos los supuestos se deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia del Libro de Familia.
- Solicitud por escrito de la petición de becas si cumple los requisitos expresados.



Artículo 7º. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

En los supuestos de los apartados A)-1, B) y C) del artículo 5º, en el momento de la solicitud de la inscripción, siendo las tarifas irreducibles por cursos.

En el supuesto del apartado A)-2 del artículo 5º, el día primero de cada mes.

En el supuesto del apartado D) del artículo 5º, en el momento de autorizarse el alquiler, siendo la tarifa irreducible por el periodo autorizado.

Cuando por causas no imputables a los obligados al pago de esta Tasa la prestación de estos servicios o la realización de las actividades no se presten o desarrollen procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 9º. Gestión y Cobro.

1.-La gestión y cobro de esta Tasa se llevará a cabo por este Ayuntamiento.

2.-El pago de esta Tasa por los servicios reseñados en los apartados A), B), C) y D) del artículo 5º, salvo acuerdo contrario en cada caso, se realizará en el Ayuntamiento en el momento de la solicitud de inscripción o de solicitarse el alquiler del aula y mensualmente el primero de cada mes en el supuesto del apartado A-1 de ese artículo.

Artículo 10º.- Legislación Aplicable.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Presupuestaria, Ley de Tasas y Precios Públicos, Ley General Tributaria, Ley de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el B.O.P. del acuerdo de aprobación definitiva, así como del texto íntegro de esta Ordenanza, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Inscripción-Matrícula y Cuota Mensual por Asistencia a la Escuela Municipal de Música, Cursos en General, Cuota Matrícula del Estudio de Pintura Infantil y Alquiler de Aulas, así como de cualquier otro tipo de Cursos y Actuaciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada el 17 de noviembre de 2003 y sus modificaciones posteriores.